

SECRETARIA.- Chaparral 28 de agosto de 2010.- Recibido en la fecha, por haber correspondido por reparto a este juzgado. Va a Despacho.

ARCENIS RAMIREZ

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2020-00138

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 103, concordante con el art. 244, del C.G. P. procede la revisión de la presente demanda recibida a través de correo electrónico.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de LUZ DARY GARCIA, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en con sede en Neiva, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:
 - 1.1 \$11.249.500.00 M/CTE por concepto de *capital insoluto*, SEGÚN PAGARÉ N° 066136100008186, aportado con el pagaré adjunto a la demanda.
 - 1.2 \$64.311.00 M/CTE, por concepto de *intereses remuneratorios* desde el 31 de agosto de 2018, hasta el 31 de julio de 2019.
 - 1.3 Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 1 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago.
 - 1.4 \$3.165.777.00 M/CTE por concepto de *capital insoluto*, del pagaré N° 4481860003936173, aportado con la demanda.
 - 1.5 \$627.872.00 M/CTE, por concepto de *intereses remuneratorios* desde el 20 de febrero de 2018, hasta el 21 de marzo de 2019.
 - 1.6 Los *intereses moratorios* máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 22 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago, a la tasa determinada para el efecto por la SUPERFINANCIERA.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 3 Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un

término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

- 4 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
- 5 Téngase en cuenta la autorización que hace el doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, a los mencionados en la demanda como sus dependientes judiciales, en los términos indicados en el art. 27 de la ley 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.____, hoy 1 de septiembre de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.